



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE JULIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-181-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco, del Recinto Universitario Las Minas, de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-218-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Hazel América Salgado Téllez**, coordinadora de talentos humanos; **Eli Magdiel Palacios Alaníz**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Iris del Rosario López Aburto**, administradora; **Marina Isabel Ramírez Chow**, contadora; **Mirlanda Leyking Acuña Ártica**, **Selenin Moreno Pérez**, **Maykelín Jobeydy Rizo Ruíz** y **Elisandro Enmanuel Gurdíán Jarquín**, auxiliares contables; **Rosario Granados Rugama** y **Emmy Lorena Castellón Espinoza**, asistentes administrativas; **Otto Moreno López**, **Heydí Solieth Rojas Mejía**, **Flor de María Pérez Almendares**, **Ruth Noemy Suazo Oporta** y **Marbely del Socorro Ochoa Hernández**, cajeros; **Margarito David Díaz Orozco**, responsable del Laboratorio Natural y **Efraín de Jesús Peralta Tercero**, ex vicerrector, todos de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los fondos de efectivo en caja y banco. **B)** Comprobar el adecuado recaudo, cobro y depósito de los ingresos en el período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera del efectivo en caja y banco; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los fondos de efectivo en caja y banco, fueron satisfactorios; excepto por **los hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Debilidades encontradas en recibos oficiales de caja; **b)** No se realizan arquezos sorpresivos a los fondos de caja general ni a los de caja chica; y **c)** Cheques flotantes mayores a seis (6) meses incluidos en las conciliaciones. **2)** El recaudo, cobro y depósito de los ingresos en el período sujeto a revisión, se encontraron adecuadamente soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la institución. **3)** La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco, del Recinto Universitario Las Minas; excepto por los hallazgos de control interno antes detallados; y **4)** No se identificaron hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-218-001-2024** emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los fondos de efectivo en caja y banco, del Recinto Universitario Las Minas; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Hazel América Salgado Téllez**, coordinadora de talentos humano; **Eli Magdiel Palacios Alaníz**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Iris del Rosario López Aburto**, administradora; **Marina Isabel Ramírez Chow**, contadora; **Mirlanda Leyking Acuña Ártica**, **Selenin Moreno Pérez**, **Maykelin Jobeydy Rizo Ruíz** y **Elisandro Enmanuel Gurdían Jarquín**, auxiliares contables; **Rosario Granados Rugama** y **Emmy Lorena Castellón Espinoza**, asistentes administrativas; **Otto Moreno López**, **Heydi Solieth Rojas Mejía**, **Flor de María Pérez Almendares**, **Ruth Noemy Suazo Oporta** y **Marbely del Socorro Ochoa Hernández**, cajeros; **Margarito David Díaz Orozco**, responsable del Laboratorio Natural y **Efrain de Jesús Peralta Tercero**, ex vicerrector,



todos de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos quince (1415) de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA